



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: MARIA EUGENIA CORTEZ RODRIGUEZ y otro.**

**RADICACIÓN 001-2019-00058-00**

**AUTO No. 1192**

La abogada de la parte demandante ha solicitado impulso procesal a la liquidación de crédito, que señala haber presentado ante el Juzgado de Conocimiento el 01 de octubre de 2019 y como también se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de que se corrija la anotación No.008, toda vez que la información allí plasmada no se ajusta a la realidad.

A fin de resolver lo solicitado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada ejecutante a fin de que allegue la liquidación de crédito que en su momento entregó al Juzgado de Origen como quiera que no obra en el expediente.

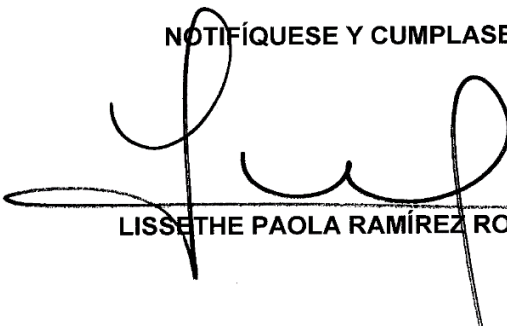
**SEGUNDO: REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, a fin de que aclare la anotación No. 008 del matrícula inmobiliaria No.370-887936 donde consta el embargo decretado en el proceso de la referencia y erróneamente indicó como demandante al Municipio de Santiago de Cali siendo lo correcto la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.. Tal como se indicó en el oficio No. 0470 de 2019. Librese la comunicación respectiva.

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**  
**DEMANDADO: CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA Y OTRO.**  
**RADICACIÓN No. 003-2014-00100-00**  
**AUTO No. 1204**

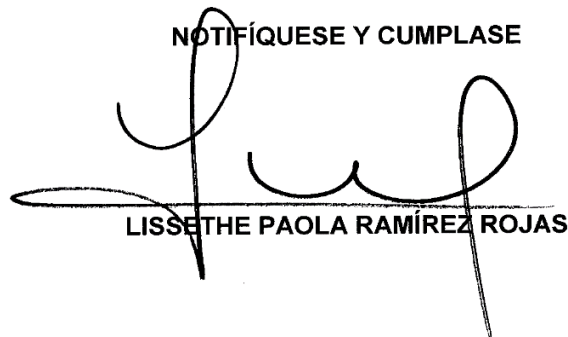
El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allegó oficio en respuesta al embargo de remanentes comunicado, el despacho,

**DISPONE**

**INFORMAR** a las partes que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 03-576 de fecha 26 de febrero del presente año, resolvió no tener en cuenta el embargo de remanentes decretado respecto de los bienes de propiedad del demandado Carlos Gregorio Cifuentes García.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**  
**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA**  
**RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00**  
**AUTO No. 1194**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: CORRASE** el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 50 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:  
RAD. 008-2019-00174-00**

**LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

**CONSTANCIA.- 18 DE AGOSTO DE 2020.** En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 51 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

**El secretario,**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ**  
**RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00**  
**AUTO 1 No. 1191**

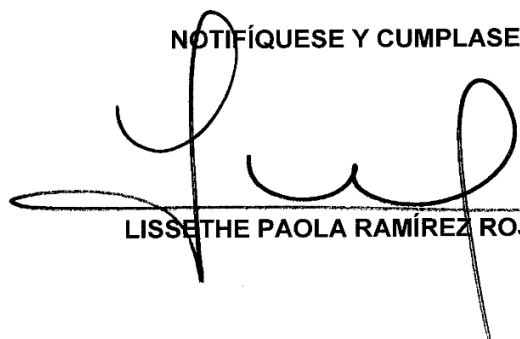
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 49 por la suma de **\$40.950.808.34** elaborada con corte al 9 de junio de 2020.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

A. PERIODO GRUABLE	1. AÑO 2020	2. FRACCIÓN AÑO NO. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE			4. FECHA CORRECCIÓN	5. FORMULARIO 76202817392
	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.			DD	MM	AAAA	6. FECHA 26/03/2020
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE ANDRÉS FELIPE			9. TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			10. No. IDENTIFICACION 1144026142
	11. APELLIDOS CABRERA GÓMEZ			12. CELULAR 3210994342	13. TELÉFONO 3173706449		14. EMAIL andresfg89@hotmail.com
D. DATOS DEL VEHICULO	18. PLACA UGQ363			19. MARCA CHEVROLET			20. LINEA SPARK
	22. CLASE AUTOMOVIL			23. CARROTERIA HATCH BACK			24. CILINDRAJE (CC) 1206
E. LIQUIDACIÓN PREVISTA	26. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 17.204.000			42. TOTAL A CARGO \$ 258.000			DEPARTAMENTO
	37. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES \$ 258.000			43. INTERES POR MORA \$ 0			
G. FIRMAS	DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES			44. DESCUENTO INTERES POR MORA \$ 0			CONTRIBUYENTE
	49. NOMBRES Y APELLIDOS			45. PAGOS ANTERIORES \$ 0			
50. IDENTIFICACION			51. FIRMA			46. SALDO A PAGAR \$ 258.000	
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada con la cual acepta los hechos declarados.			47. TOTAL IMPUESTO \$ 258.000			48. SALDO A FAVOR \$ 0	
			49. TOTAL A CARGO \$ 258.000			52. FECHA LIMITE PAGO \$ 30/06/2020	
			53. MUNICIPIO (20%) \$ 51.600			54. DEPARTAMENTO (80%) \$ 206.400	
			55. PRECIO PUBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 14.100			56. TOTAL A PAGAR \$ 272.100	
			57. MUNICIPALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>			58. VALOR PAGADO \$ 272.100	
			59. CHEQUE No.			60. CODIGO DEL BANCO	



A. PERIODO GRUABLE	1. AÑO 2020	2. FRACCIÓN AÑO NO. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE			4. FECHA CORRECCIÓN	5. FORMULARIO 76202817392
	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.			DD	MM	AAAA	6. FECHA 26/03/2020
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE ANDRÉS FELIPE			9. TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			10. No. IDENTIFICACION 1144026142
	11. APELLIDOS CABRERA GÓMEZ			12. CELULAR 3210994342	13. TELÉFONO 3173706449		14. EMAIL andresfg89@hotmail.com
D. DATOS DEL VEHICULO	18. PLACA UGQ363			19. MARCA CHEVROLET			20. LINEA SPARK
	22. CLASE AUTOMOVIL			23. CARROTERIA HATCH BACK			24. CILINDRAJE (CC) 1206
E. LIQUIDACIÓN PREVISTA	26. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 17.204.000			42. TOTAL A CARGO \$ 258.000			DEPARTAMENTO
	37. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES \$ 258.000			43. INTERES POR MORA \$ 0			
G. FIRMAS	DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES			44. DESCUENTO INTERES POR MORA \$ 0			CONTRIBUYENTE
	49. NOMBRES Y APELLIDOS			45. PAGOS ANTERIORES \$ 0			
50. IDENTIFICACION			51. FIRMA			46. SALDO A PAGAR \$ 258.000	
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada con la cual acepta los hechos declarados.			47. TOTAL IMPUESTO \$ 258.000			48. SALDO A FAVOR \$ 0	
			49. TOTAL A CARGO \$ 258.000			52. FECHA LIMITE PAGO \$ 30/06/2020	
			53. MUNICIPIO (20%) \$ 51.600			54. DEPARTAMENTO (80%) \$ 206.400	
			55. PRECIO PUBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 14.100			56. TOTAL A PAGAR \$ 272.100	
			57. MUNICIPALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>			58. VALOR PAGADO \$ 272.100	
			59. CHEQUE No.			60. CODIGO DEL BANCO	



No. DE SERVICIO  
**0013271000015**

CLASE	AUTOMOVIL	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA
TIPO	SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ MT 1200CC SP	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	HATCH BACK	KILOMETRAJE	1
MODELO	2015	COLOR	PLATA BRILLANTE
NACIONALIDAD	COLOMBIA	N° CHASIS	9GAMF48D3FB045455
TIPO CAJA	MECANICA	N° SERIAL	9GAMF48D3FB045455
CIJUDRAJE	1206	N° MOTOR	B12D1258930KD3

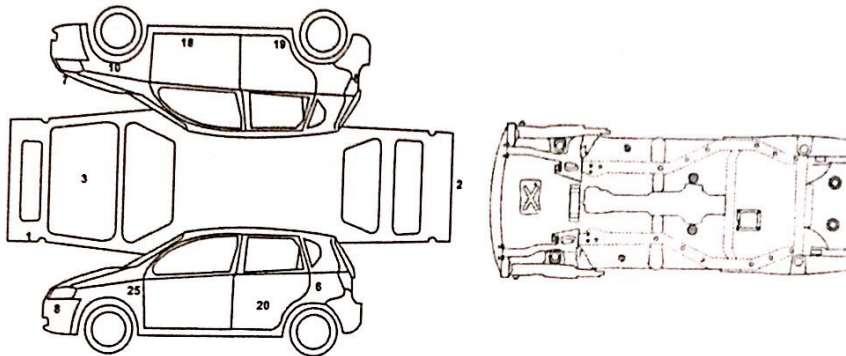
  

ASEGURADORA	INTERDINCO SA	SUCURSAL	INTERDINCO
INTERMEDIARIO	INTERDINCO SA	CLAVE	830071983
CLIENTE	CABRERA GOMEZ ANDRES FELIPE	IDENTIFICACIÓN	1144026142

N° INSPECCION	2492067	TURNO	1
FECHA	4-Mar-2020		
CENTRO INSPECCION	DOMICILIOS CALI SUR		
SOLICITADO POR	MARIA CAROLINA FRESNEDA FERNANDEZ		
SERVICIO SOLICITADO	Avaluo NIIF Livianos + LTA		
COD. FASECOLDIA	01601274	VALOR FASECOLDIA	\$ 25.100.000
VALOR AUTOMÁS	\$ 22.690.000	VALOR ACCESORIOS	\$ 0
<b>RESULTADO</b>	<b>VEHICULO FUERA DE ESTANDAR</b>		
NOVEDADES DE INSPECCION ::: NO SE EFECTUO MARCACION DE SEGURIDAD; REGISTRA EMBARGO VIGENTE EN RUNT.. NO SE DICTAMINA PARTES ELECTRICAS NI KILOMETRAJE VEHICULO NO ENCIENDE			



### REVISIÓN VISUAL



Malo 0% - 59%    Aceptable 60% - 89%    Bueno 90% - 100%

<b>ESTRUCTURA - CHASIS</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 100,00 %
----------------------------	--

<b>CARROCERIA - EXTERIOR</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 93,90%
1 BOMPER DELANTERO	RAYON
2 BOMPER TRASERO	RAYON
3 CAPOT	SUMIDO
5 COSTADO DERECHO	RAYON
6 COSTADO IZQUIERDO	RAYON
7 FAROLA DERECHA	RAYADO
8 FAROLA IZQUIERDA	RAYADO
10 G/FANGO DEL DERECHO	SUMIDO
18 PUERTA DELANTERA DER	RAYON
19 PUERTA TRASERA DER	SUMIDO
20 PUERTA TRASERA IZQ.	RAYON
25 RETROVISOR IZQ.	REGULAR

<b>VIDA UTIL DE LAS LLANTAS</b>			
DEL. IZQ.	DEL. DER.	TRA. IZQ.	TRA. DER.
20%	20%	20%	20%

<b>FUGA DE FLUIDOS</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 95,00%
33 FUGA REFRIGERANTE	SI

<b>PINTURA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 88,00%
35 GOLPES DE PIEDRAS	DE 1 A 4 PIEZAS
36 IMPUREZAS	DE 1 A 4 PIEZAS

No. Servicio: **0013271000015**

Contenido del servicio

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL.  
ESTE CONTIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

COPYRIGHT © 2007 AUTOMAS. Este documento está amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de autor. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited. All rights reserved.



Un sello de confianza para su vehículo



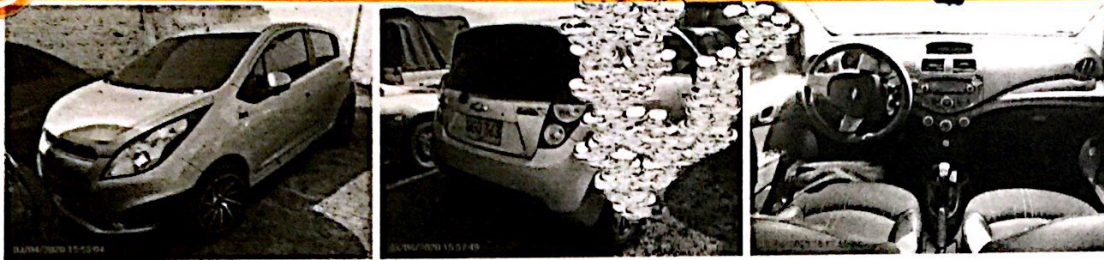
Version 2  
7/25/15

## ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR	DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ACCESORIOS	ORIGINALES MODELO	1	50				

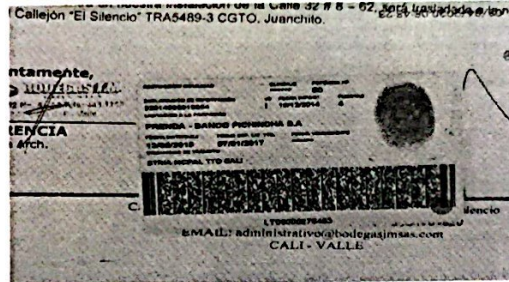
Control de Calidad

## FOTOS



Control de Calidad

## LICENCIA DE TRÁNSITO



Control de Calidad

## IMPRENTAS

CHASIS

VER IMPRENTAS EN CERTIFICADO LTA

SERIAL

VER IMPRENTAS EN CERTIFICADO LTA

MOTOR

VER IMPRENTAS EN CERTIFICADO LTA

Control de Calidad

No. Servicio 0013271000015

Firma Inspector:

Contenido del servicio

Firma Cliente: \_\_\_\_\_

Este diagnóstico emitido por Automás, está basado exclusivamente en criterios técnicos y va con destino únicamente del solicitante. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo, ya que Automás no es parte dentro del contrato de seguro.

**www.automas.com.co**  
**servicioalcliente@automas.com.co**  
**Línea Nacional: 018000111982**  
**PBX: (1) 6263583**



CLASE	AUTOMOVIL	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA
TIPO	SPARK (3) [FL] GT [M300] LTZ MT 1200CC SP	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	HATCH BACK	KILOMETRAJE	1
MODELO	2015	COLOR	PLATA BRILLANTE
NACIONALIDAD	COLOMBIA	N° CHASIS	9GAMF48D3F8045455
N° MOTOR	B12D1258930K03	N° SERIAL	9GAMF48D3F8045455

N° INSPECCION	2492067	TURNO	1
FECHA	4-Mar-2020		
CENTRO INSPECCION	DOMICILIOS CALI SUR		
SOLICITADO POR	MARIA CAROLINA FRESNEDA FERNANDEZ.		
SERVICIO SOLICITADO	Avaluo NIIF Livianos + LTA		

**UGQ363**

Control de Calidad

**OBSERVACIONES:** REJILLAS DE VENTILACION MALAS. DISCOS MALOS. RINES RAYADOS. ESTRIBOS PLASTICOS RAYADOS. BATERIA SULFATADA. COJINERIA ASIENTOS SUCIA. REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE FRENSO TREN DELANTERO Y LIQUIDOS DE FLUIDOS.

**FUGAS DE FLUIDOS**

- ACEITE COMPRESOR A/A NO
- AMORTIGUADORES SI
- BOMBA EMBRAGUE NO
- TRANSMISION/DIFERENCIAL NO APLICA



**NIVELES DE FLUIDOS**

- ACEITE MOTOR NORMAL
- DIRECCION HIDRAULICA NORMAL
- EMBRAGUE HIDRAULICO NORMAL
- LAVAPARABRISAS NORMAL
- LIQUIDO DE FRENSO NORMAL
- REFRIGERANTE NORMAL



**EQUIPO ELÉCTRICO**

- AIRE ACONDICIONADO BUENO
- BLOQUEO CENTRAL BUENO
- CALEFACCION BUENO
- ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS BUENO
- ESPEJOS ELECTRICOS BUENO
- INDICADOR TEMPERATURA BUENO
- LIMPIABRISAS DELANTERO BUENO
- LIMPIABRISAS TRASERO BUENO
- PITO BUENO
- RADIO BUENO
- RELOJ BUENO
- TACOMETRO BUENO



**TAPICERÍA**

- ALFOMBRA PISO BUENO
- BANDEJA PORTAOBJETOS BUENO
- CARTERAS PUERTAS BUENO
- CINTURON DE SEGURIDAD BUENO
- CONSOLA CENTRAL BUENO
- FUNCION ASIENTOS DELANTEROS BUENO
- GUANTERA BUENO
- MILLARE BUENO
- PARASOLES REGULAR
- TAPICERIA ASIENTOS BUENO
- TAPICERIA TECHO BUENO



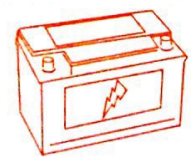
**LUCES**

- ALTAS BUENO
- ANTINEBLA BUENO
- BAJAS BUENO
- COCUYOS BUENO
- DIRECCIONALES BUENO
- ESTACIONAMIENTO BUENO
- EXPLORADORAS BUENO
- FRENO BUENO
- LUZ TECHO BUENO
- PLACA BUENO
- REVERSO BUENO



**ACCESORIOS MOTOR**

- AMORTIGUADORES CAPOT/BAUL BUENO
- CONVERSION GAS-GASOLINA NO APLICA
- CORREA ACCESORIOS BUENO
- RADIADOR BUENO



**PARTE BAJA**

- BUJES ESTABILIZADORA BUENO
- BUJES TUERAS BUENO
- CATALIZADOR BUENO
- CRUCETAS NO APLICA
- CUNA MOTOR BUENO
- GUARDAPOLVOS BRAZO AXIAL BUENO
- GUARDAPOLVOS EJES BUENO
- PROTECTORES INF. NO APLICA
- SILENCIADOR BUENO
- TUERAS BUENO
- TUBO EXHOSTO BUENO



No. Servicio: 0013271000015 Contenido del servicio



Firma Inspector:

Firma Cliente: \_\_\_\_\_

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

**www.automas.com.co**  
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000111982  
PBX: (1) 6263583

Un sello de confianza para su vehículo

VERSION 3 24/08/17

171479

## CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de fácil vulneración lo cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

**CÓDIGO FASECOLD:** Es la asignación que se le da al vehículo de acuerdo a la guía Fasecolda actualizada al mes de la revisión, y comprende las características técnicas del mismo al momento de su importación al país e inclusión al mercado colombiano.

**PASO DE FLUIDOS:** Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

**FUGA:** Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

### CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

**SUSPENSIÓN:** Alcance del servicio: diagnóstico computarizado de suspensión. (Aplica de acuerdo a disponibilidad en los centros a nivel nacional). Verificación de fugas (gas, aceite) en amortiguadores. Validación visual de elementos como tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera. Observadores: La validación visual aplica para los elementos que se puedan inspeccionar sin necesidad de desmontar algún otro elemento del vehículo.

**Este servicio no comprende:** Estado funcional de espirales de suspensión ballestas, barras de torsión, bombonas, sistemas hidráulicos y neumáticos de suspensión, sensores y controladores eléctricos dentro del sistema, terminales, pines, torres de amortiguadores. Vida útil de elementos de suspensión como: tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera.

**FRENOS:** Alcance del servicio: Diagnóstico computarizado en test line (si aplica para el centro) de la eficacia del freno de pedal en las cuatro ruedas y del freno de mano. Se verifica estado de los discos de freno. Se verifica el nivel del líquido de frenos y que no se presenten fugas del mismo en las líneas hidráulicas. Observaciones: El estado de los discos de freno se limita a una inspección visual, el resultado no implica un buen estado funcional de los elementos a la hora de la inspección.

**Este servicio no comprende:** Nivel de desgaste o vida útil de los elementos de fricción, (Pastillas, bandas). Estado funcional o vida útil de guayas de freno de mano y pedal de freno. Graduación de bomba de freno y freno de mano. Inexistencia de sensores, captadores, módulos de control electrónico EBD (Reparto electrónico de frenada) del sistema de frenos ABS (Anti bloqueo de frenos). No se valida la calidad de los fluidos. No se realizan pruebas de ruta para validar funcionamiento de ningún elemento del sistema.

**DIRECCIÓN:** Alcance del servicio: Medición de la desviación lateral con un alineador al paso (si aplica para el centro). Verificación de fugas (aceite) de caja de dirección y depósito de aceite hidráulico. Verificar nivel de aceite hidráulico. Estado de guardapolvos brazos axiales. Existencia de pines en tuercas de terminales y rótulas (cuando aplique). Observaciones: El estado de los guardapolvos, la existencia de pines, y la verificación de fugas, se realiza en una inspección visual, no implica un equipo profesional de diagnóstico para dichos elementos y sus complementos.

**Este servicio no comprende:** No incluye medición de otros ángulos como camber, caster, said, divergencia o convergencia. Suavidad y confort del timón de dirección. Estado funcional de brazos de dirección, holgura de terminales de dirección, brazos axiales, topes, desgaste de componentes internos de caja de dirección ni su vida útil. No se validan ruidos de funcionamiento del sistema de dirección. No se valida la calidad de los fluidos.

**LLANTAS:** Alcance del servicio: Estado del labrado y banda radial de las llantas en uso, no inferior a lo estipulado por las normas técnicas. Observaciones: La vida útil estimada de la llanta es calculada según la profundidad del labrado y estado de la banda radial. Este puede cambiar drásticamente según los hábitos de manejo.

**Este servicio no comprende:** No se verifica presión del neumático, estado componentes internos, deformaciones internas o externas. Rines: No se valida si el rin presenta rectificación, reconstrucción, deformación, desbalanceo.

**SISTEMA ELÉCTRICO:** Alcance del servicio: Funcionamiento de vidrios eléctricos, sunroof, retrovisores eléctricos, limpia brisas delanteros y traseros, verificación de nivel agua para limpia brisas. Funcionamiento de luces, (altas, medias, baja, direccionales, estacionarias, placa, freno, reverso, antiniebla, luz techo, exploradoras). Estado de aire acondicionado, calefacción, desempañador, Millare y tablero Instrumentos (radio, velocímetro, tacómetro, reloj, pito, testigos de alerta en tablero de instrumentos). Funcionamiento bloqueo central. Observaciones: La inspección de las luces en general se realiza de manera visual sin necesidad de usar equipos profesionales para dicho fin. La revisión de los elementos eléctricos y electrónicos del vehículo depende de la carga de la batería que tenga durante el peritaje el vehículo. La funcionalidad de sensores, módulos de control electrónico de sistemas de seguridad o confort y controladores o actuadores a nivel general, se validan con equipos profesionales y no están incluidos dentro del alcance del servicio.

**Este servicio no comprende:** Vida útil de elementos electrónicos. Estado de carga de baterías y alternador. Potencia de luminosidad de faros (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, frenos, reverso, antiniebla, exploradoras). Estado conexiones eléctricas principales y secundarias. No se valida funcionamiento de alarmas originales de fábrica ni genéricas instaladas en el vehículo. No se valida función automática de los elevavidrios eléctricos. No se valida función de retracción de los espejos retrovisores exteriores. No se verifica estado de luces de señalización o confort.

**TRANSMISIÓN DE POTENCIA:** Alcance del servicio: Estado de ejes cardánicos y crucetas. Verificación de fugas de fluidos por diferencial, caja transmisión y bomba embrague. Verificar nivel de líquido para embrague (en caso que aplique). Verificar guardapolvos de semi ejes. Observaciones: La verificación de los elementos de transmisión de potencia se realiza de forma visual, no se implementa ningún tipo de equipo especializado que permita diagnosticar fallas u originalidad de las piezas. La detección de fugas se realiza de acuerdo al estado inicial del vehículo en modo estacionario, no se realizan pruebas de ruta o encendidos prolongados del vehículo para verificar el estado de varios elementos o el impacto de una fuga.

**Este servicio no comprende:** No se verifica estado funcional de caja de velocidades ni de diferencial. Embrague: Se verifica el accionamiento básico del sistema, no se valida nivel de desgaste de los componentes internos (elementos de fricción) o ruidos anormales de funcionamiento. Funcionamiento o nivel de desgaste de los selectores de cambios de velocidad en transmisiones automáticas, manuales, secuenciales o CVT (Transmisión variable continua). Semi ejes, juntas homocinéticas, tricetas, bocines, rodamientos, roscado de pernos de sujeción de neumáticos, retenedores, ruidos anormales de los anteriores elementos. validación de engrase de elementos articulados. No se valida calidad de los fluidos. No se verifica conjunto de transferencia de doble tracción, ni sus sensores y controladores ya que no se realizan pruebas de ruta.

**CHASIS:** Alcance del servicio: Verificación de las puntas del chasis delanteras y traseras, piso de carrocería, piso de baúl, panel trasero, paralelas, traviesas, larguero capota, originalidad de soldaduras y sellantes de piezas estructurales, determinando si existen reparaciones anteriores o daños existentes y su nivel de afectación. Originalidad de su sistema de identificación. Largueros el chasis y sus traviesas (para vehículos con chasis independiente). Observaciones: El concepto de puntas de chasis en buen estado o buena reparación no garantiza que el vehículo presente las mediciones de alineación dentro de los rangos normales, ya que estas dependen de los componentes del sistema de suspensión y estos elementos pueden tener deformaciones que son imperceptibles en la revisión visual. Las medidas de alineación cambian por deformaciones en el chasis para componentes como suspensión o cuna de motor y estas son imperceptibles en la revisión visual.

**Este servicio no comprende:** Fisuras o daños en el ala superior de los largueros de chasis, que no son identificables visualmente. No se realiza medición de cotas de habitáculo de pasajeros, distancia entre ejes o cotas de parte baja ni habitáculo motor. No se realiza inspección a largueros, estructuras o uniones del chasis que no sean visibles sin necesidad de desmontar alguna pieza del vehículo.

**PINTURA:** Alcance del servicio: validación visual de defectos más comunes en la aplicación. Medición del espesor de la capa de pintura de las piezas exteriores de carrocería, para determinar posibles reparaciones anteriores. Observaciones: La medición de espesor de la capa de pintura no está necesariamente relacionada con una reparación de la pieza.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

No. Servicio: 0013271000015

Contenido del servicio

**Este servicio no comprende:** No se determina estado de pintura ajena a los componentes externos de la carrocería. No se determina originalidad de la pintura de fábrica. No se realiza prueba diferente a la visual para validar diferencia en tono de la pintura. No se realiza prueba de imprimación de la pintura sobre el material.

**ACCESORIOS:** Alcance del servicio: inventario de accesorios adicionales al equipo de fábrica que se identifiquen visualmente sin necesidad de desmontar partes del vehículo. Valor estimado de los accesorios adicionales. Observaciones. Los accesorios del vehículo solo se tendrán en cuenta para generar un valor adicional al vehículo, no garantiza el correcto funcionamiento del vehículo con la ausencia o ineficiencia de los mismos. El peritaje se limita a una revisión de las partes originales del vehículo según su modelo.

**Este servicio no comprende:** estado funcional del accesorio adicional. Estado físico de elementos adaptados al vehículo de fabricación industrial o artesanal. No se consultan bases de datos comerciales para validar el valor del accesorio. Valor real de mercado de los accesorios depende de su estado de conservación, calidad y funcionamiento.

**MOTOR:** Alcance del servicio: Revisión visual de fugas de fluidos (refrigerante, aceite, combustible). Revisión de sistema de escape parte baja (catalizador, silenciador y pre silenciador), estado de radiador. Originalidad de sus sistema de identificación. Verificación de nivel de aceite y líquido refrigerante. Verificación de fugas de aceite en compresor de AA (Aire acondicionado). Estado de conversión gas-gasolina (en caso que aplique). Estado de la correa de accesorios. Observaciones: Durante la inspección visual del habitáculo motor, no se realiza ningún tipo de diagnóstico con el motor encendido, ni la funcionalidad de las partes internas o externas del mismo. Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicándole el sobrecosto que esto acarrea. El exceso de humo del escape, el color o sus propiedades, no genera una afectación en el resultado del peritaje del vehículo. Si se realiza prueba de compresión de motor esta valida el estado aproximado de segmentos de pistones, cilindros, empaques de culata, lo cual determina un diagnóstico inicial del cual debe ser complementado con pruebas específicas para determinar un diagnóstico preciso del estado del motor.

**Este servicio no comprende:** Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, elementos internos del motor como: cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque de cilindros, bomba de aceite, volante. No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de complementos (electrónicos, mecánicos, estructurales, lujos) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico, líquido refrigerante, líquido del limpiaparabrisas.

**CARROCERÍA:** Alcance del servicio: Revisión visual del estado de la tapicería (asientos, techo, carteras puertas, millaré, alfombra piso). Revisión visual del estado de componentes de confort y seguridad (parasol, bandeja porta objetos, consola central, guantera, funcionalidad asientos delanteros). Funcionamiento de amortiguadores de baúl y capot. Identificar reparaciones o daños en lámina (oxidación, corrosión) y pintura de las piezas exteriores de carrocería como: puertas, capot, tapa baúl, capota guardafangos, costados, bocetes, spoiler, vidrios y piezas plásticas. Descuadres mayores entre piezas de carrocería. Observaciones: La oxidación de las piezas del vehículo se puede agravar drásticamente sin el tratamiento adecuado.

**Este servicio no comprende:** Ruidos en carrocería por desajuste de elementos de suspensión, frenos o elementos internos del habitáculo de pasajeros. Si el vehículo presenta protección de fibra de vidrio "bote" no se puede determinar el estado de las piezas ocultas por esta adaptación. Apertura capot, puertas, baúl o tanque de combustible. Estado interno de puertas, empaques, guardapolvos, estructuras de sillas, complementos de seguridad y confort. Estado de pisos de carrocería a nivel interno, estado de impermeabilización de piezas de carrocería ocultas con el tapizado o guarnecidos plásticos. No se realiza prueba de sellado de carrocería ante ruido o agua.

**VALOR FASECOLDA:** Alcance del servicio: Se publica el valor del vehículo según su código Fasecolda en la guía de valores vigentes de esta entidad. Observaciones: El valor comercial del vehículo está sujeto a modificaciones mensualmente según la entidad prestadora del servicio (Fasecolda).

**Este servicio no comprende:** Este valor sugerido tiene como referencia la guía de valores de Fasecolda y no significa el valor real de mercado del automotor.

**VALOR SUGERIDO AUTOMÁS:** Alcance del servicio: Valor resultante al aplicar el descuento por estado después del peritaje sobre el valor Fasecolda vigente del vehículo. Observaciones: El valor Automás no será un valor válido para actividades comerciales con el vehículo. Automás no tendrá responsabilidad en un proceso de compra venta del vehículo basado en el resultado de una inspección

**Este servicio no comprende:** Este valor sugerido tiene como referencia el valor del vehículo en la guía de valores de Fasecolda y no significa el valor real de mercado del automotor, ya que este depende de otros factores ajenos diferentes a los evaluados en el peritaje. El valor de descuento por estado es un estimado del costo de las reparaciones a que debe someterse el vehículo en los aspectos revisados, sin embargo, no se basa en cotizaciones reales de repuestos o mano de obra específica para el vehículo.

**TESTIGOS DE ALERTA (TABLERO INSTRUMENTOS):** Alcance del servicio. Verificación del correcto encendido y apagado de los testigos de falla del tablero de instrumentos. se reporta los testigos que permanezcan encendidos o no cumplen con un parámetro normal de funcionamiento desde la revisión visual. Observaciones: Los testigos del tablero de instrumentos deben encenderse al momento de iniciar el vehículo y apagarse después de un tiempo no mayor a 10 segundos mientras el vehículo sigue encendido. No se realizará un diagnóstico a los sistemas en los que tenga incidencia el testigo de falla.

**Este servicio no comprende:** Diagnóstico de fallas indicadas por los testigos encendidos. Diagnóstico del no encendido de los testigos. Utilizar el escáner como medio de validación de los códigos de falla dentro del vehículo.

Este diagnóstico emitido por Automás, está basado exclusivamente en criterios técnicos y va con destino únicamente del cliente. así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo, ya que Automás no es parte dentro del contrato de seguro. de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que Automás no es parte dentro del contrato de seguro.



EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

FIRMA CLIENTE: \_\_\_\_\_

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

**Carta de rechazo certificado de laboratorio técnico automotor**

Bogotá, 4 de marzo de 2020

**Asunto:****REVISIÓN VEHÍCULO****1. DATOS DEL VEHÍCULO**

**PLACA:** UGQ363  
**MARCA:** CHEVROLET  
**MODELO:** 2.015  
**MOTOR:** B12D1258930KD3  
**CHASIS:** 9GAMF48D3FB045455  
**SERIE:** 9GAMF48D3FB045455

**2. CONSULTA DE REGISTRO Y/O DICTAMEN TÉCNICO****REGISTRA EMBARGO VIGENTE EN RUNT.**

Cordialmente;

**AutoMás****TÉCNICO SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN**

**CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.**

**SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN:** Alcance del servicio: toma de improntas, validación de originalidad de licencias de tránsito. Análisis básico de importación. Originalidad de los guarismos estampados en el vehículo o fijados a este, Análisis de morfología, de las superficies, se valida que no fueron adulterados los sistemas de identificación. Toma de un juego de improntas. (No aplica para vehículos con difícil acceso a estos sistemas)

**Observaciones:** Los cambios de motor, regrabaciones totales o parciales de los sistemas de identificación, se validan con su registro en la licencia de tránsito. No se validan certificaciones de concesionarios o talleres sobre reparaciones en piezas que porten sistemas de identificación.

**Este servicio no comprende:** No se verifica procedencia del chasis, motor y carrocería. Vehículos que tengan difícil acceso a estos sistemas. Fotografías impresas o digitales de la ubicación de estos sistemas de identificación. No se verifica procedencia de motores en vehículos con cambio de este elemento.

El presente dictamen está basado exclusivamente en criterios técnicos no hace parte integral de ningún contrato por ello AUTOMÁS queda exonerado de responsabilidad por la utilización que del mismo se haga para tal fin y en ningún caso son parte de la comercialización del vehículo Inspeccionado. Este Certificado de Revisión Técnica automotor reemplaza la revisión de DIJIN o SIJIN.

**COPYRIGHT 2007 AUTOMÁS.** Este documento está amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de autor. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited. All rights reserved.

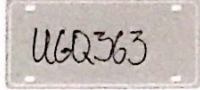
**FIRMA CLIENTE:** \_\_\_\_\_

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

CLIENTE: Interdin S.A. PLACA

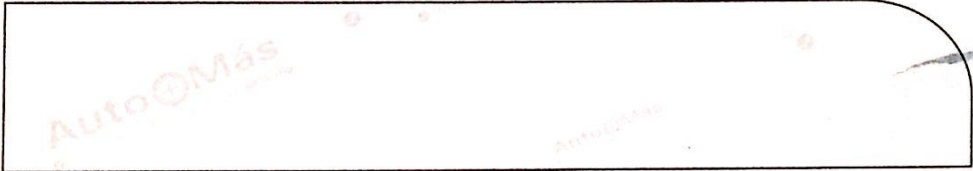


Sistemas de identificación

MOTOR



CHASIS



SERIAL

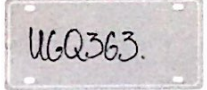


Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

CLIENTE: Interdin S.A. PLACA

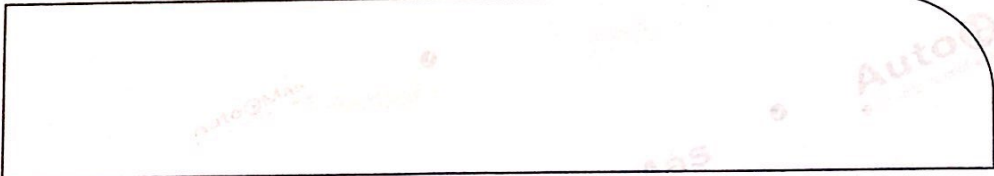


Sistemas de identificación

MOTOR



CHASIS



SERIAL



Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

## AVALÚO COMERCIAL



(IMAGEN DE GUIA O REFERENCIA)

**UGQ363**  
**CHEVROLET SPARK GT**  
**2015**

**BOGOTÁ D.C**

**SOLICITANTE**

**INTERDINCO**

**MARZO DE 2020**

## **1 AVALUO COMERCIAL**

### **1.1 SOLICITANTE DEL AVALÚO:**

INTERDINCO.

### **1.2 PLACA**

UGQ363

### **1.3 LOCALIZACIÓN**

El vehículo de placas UGQ363 fue inspeccionado por Automás en la ciudad que consigna el informe de inspección.

### **1.4 FECHA ESTIMADA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS**

16 DE MARZO DE 2020

### **1.5 FECHA DE VISITA DEL BIEN OBJETO DE VALUACIÓN**

La fecha se registró en el informe de inspección de Automás

### **1.6 FECHA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

16 DE MARZO DE 2020

## **2 OBJETO DEL AVALÚO**

El objeto del presente informe es determinar el valor de liquidación razonable para el vehículo, basado en las condiciones actuales en las que se encuentra.

El valor otorgado en este informe corresponde al valor comercial del activo, basado en un estudio realizado, con el propósito de que el solicitante pueda vender esta propiedad de acuerdo a sus características generales y particulares.

## **3 MARCO LEGAL**

El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTC S03, NTC S04, la Guía Técnica Sectorial: GTS G02.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuator (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

### **3.1 RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR**

El valuator: OSWALDO ANDRÉS CANELO PÉREZ identificado con C.C.1.030607552 de Bogotá D.C., no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma. Por otro lado, el valuator no revelará bajo



ningún motivo, información sobre esta valoración a nadie distinto de los especificados por la compañía INTERDINCO y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, a excepción de que el informe sea requerido por alguna autoridad competente.

#### **4 HIPÓTESIS Y/O RESTRICCIONES**

- La vida útil sobre la que se calcule el valor razonable varía según el tipo de vehículo.
- Se realizará la aplicación de deméritos según los hallazgos que den lugar durante la inspección por parte del técnico de Automás.
- El estado de un vehículo siniestrado y ubicado al aire libre genera novedades adicionales como el alto grado de corrosión en partes bajas y elementos de refuerzo para la carrocería.
- Los vehículos que no presentan funcionamiento continuo, por lo general deben ser sujetos a una puesta a punto mecánica
- No se tiene en cuenta dentro de los deméritos la documentación que ampara cada vehículo

#### **5 MÉTODOS DE VALUACIÓN:**

De acuerdo con la norma internacional, el valuador debe aplicar una o más metodologías analíticas dentro de las cuales se contemplan:

- 5.1.1 Enfoque o método de comparación de mercado:** En este método se consideran las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como los datos obtenidos en el mercado.
- 5.1.2 Enfoque o método del costo de reposición:** Este método considera la posibilidad de que, en reemplazo de la compra de un bien específico, se podría construir otro bien que sea o no una réplica del original o uno que tenga características y utilidad equivalente. En este método también se tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales.

Conforme a la obtención de los resultados de reposición basados en las metodologías anteriormente mencionadas, se procederá a establecer un costo de reposición depreciado (CRD), o valor de avalúo para el presente estudio el cual consiste en tomar un costo de reposición, el cual se somete a un sistema de depreciación que depende de factores tales como: estado general del vehículo, vida útil, estado de mantenimiento, kilometraje, grado de obsolescencia técnica, entre otros.

Estos enfoques o metodologías se encuentran establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución N° 620 del 23 de septiembre de 2008, reglamentaria de los decretos 2113 de 1992, el decreto 208 de 2004 y el decreto 1420 de Julio de 1998, con el propósito de establecer el valor comercial en el mercado actual con un marco único para su ejecución.

## **5.2 MEMORIA DE CÁLCULOS:**

Para realizar el avalúo del vehículo, esencialmente se tienen en cuenta los siguientes factores:

### **TENDENCIA DE COSTOS**

Factor que permite registrar el efecto de la inflación. El factor inflacionario ocasiona el aumento del valor de un Bien, sea este nuevo o usado. El factor de tendencia de costos depende del tipo de industria a que pertenece la maquinaria y el país de origen.

### **FACTOR DE DEVALUACIÓN**

Refleja la variación o fluctuación del valor del cambio del peso frente a la moneda del país de origen de la maquinaria.

### **VALOR DE REPOSICIÓN**

Es el valor a nuevo de un equipo igual, o de características y funcionamiento similares, dado en pesos colombianos.

### **VIDA ÚTIL**

La vida útil de un equipo depende de varios factores:

Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

### **FACTOR DE MANTENIMIENTO**

Es la calificación dada a un activo, de acuerdo con su estado de operación y mantenimiento recibido.

### **FACTOR DE DEPRECIACIÓN**

Es la disminución del valor de un Bien, a causa del desgaste inherente a los procesos industriales en que se emplea. La depreciación es función de la vida útil estimada para la máquina, el mantenimiento por ella recibido, la intensidad de trabajo y las condiciones de operación.

### FACTOR DE REALIZACIÓN

Cuantifica el grado de comercialización de un bien, evaluando la potencial demanda que tiene un determinado equipo, teniendo en cuenta los posibles sectores del mercado a donde podría dirigirse la oferta, la magnitud de la transacción involucrada, el nivel de especialización o de tecnología, la obsolescencia tecnológica, la situación actual y las perspectivas económicas y financieras del país.

### VALOR COMERCIAL

Se entiende por valor comercial, aquel que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y el vendedor a recibir por un Bien, como justo y equitativo, de acuerdo con sus características y condiciones generales, actuando ambas partes libres de toda necesidad o urgencia.

### CALCULO DE FACTORES

El Valor Comercial (VC) se calcula mediante la fórmula:

$$VC = VR * Q * D * FR * OT$$

Dónde:

VC = Valor Comercial del activo

VR = Valor de Reposición del Equipo

Q = Cantidad de Equipos iguales

D = Factor de Depreciación

FR = Factor de Realización

## 6 AVALÚO COMERCIAL

Con base en el estudio y metodología utilizada, el avalúo del vehículo se muestra en la tabla 1.

Para los vehículos que no se les puede realizar estudio de mercado por ausencia de bienes de iguales características en el mismo, por lo tanto la metodología de comparación de mercado no se puede utilizar y se asimila como valor comercial base el registrado en la guía de valores fasecolda, el cual es: **valor fasecolda \$ 0,00** y este se deja en la tabla del avaluo como "Valor de compra por estudio de mercado".

En el caso de que el valor fasecolda sea igual a \$0, es por que si se pudo realizar el estudio de mercado por la metodología de comparación, y la tabla con los valores resultantes se relacionan en adjunto a este informe, al igual que el valor resultante se deja en la siguiente tabla bajo el nombre de "Valor de compra por estudio de mercado".

CONCEPTO	INFORMACION
Placa	UGQ363
Tipo de Vehículo	LIVIANO
Marca	CHEVROLET
Línea	SPARCK GT
Modelo	2015
Valor de Compra por Estudio de Mercado	\$24.000.000,00
Edad años	4
Vida Útil	20
Vida Remanente	16
Valor Razonable	\$22.690.000,00

TABLA 1 RESULTADO AVALUO

**El valor razonable del vehículo es de \$22.690.000,00 Pesos M/Cte**  
**Son: Veintidos Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos Con Cero Centavos M/cte.**

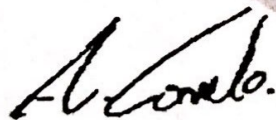
*[Faint signature and text]*

**6.1 VIGENCIA DEL AVALÚO:**

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

**Bogotá D.C., MARZO DE 2020**

**Cordialmente**

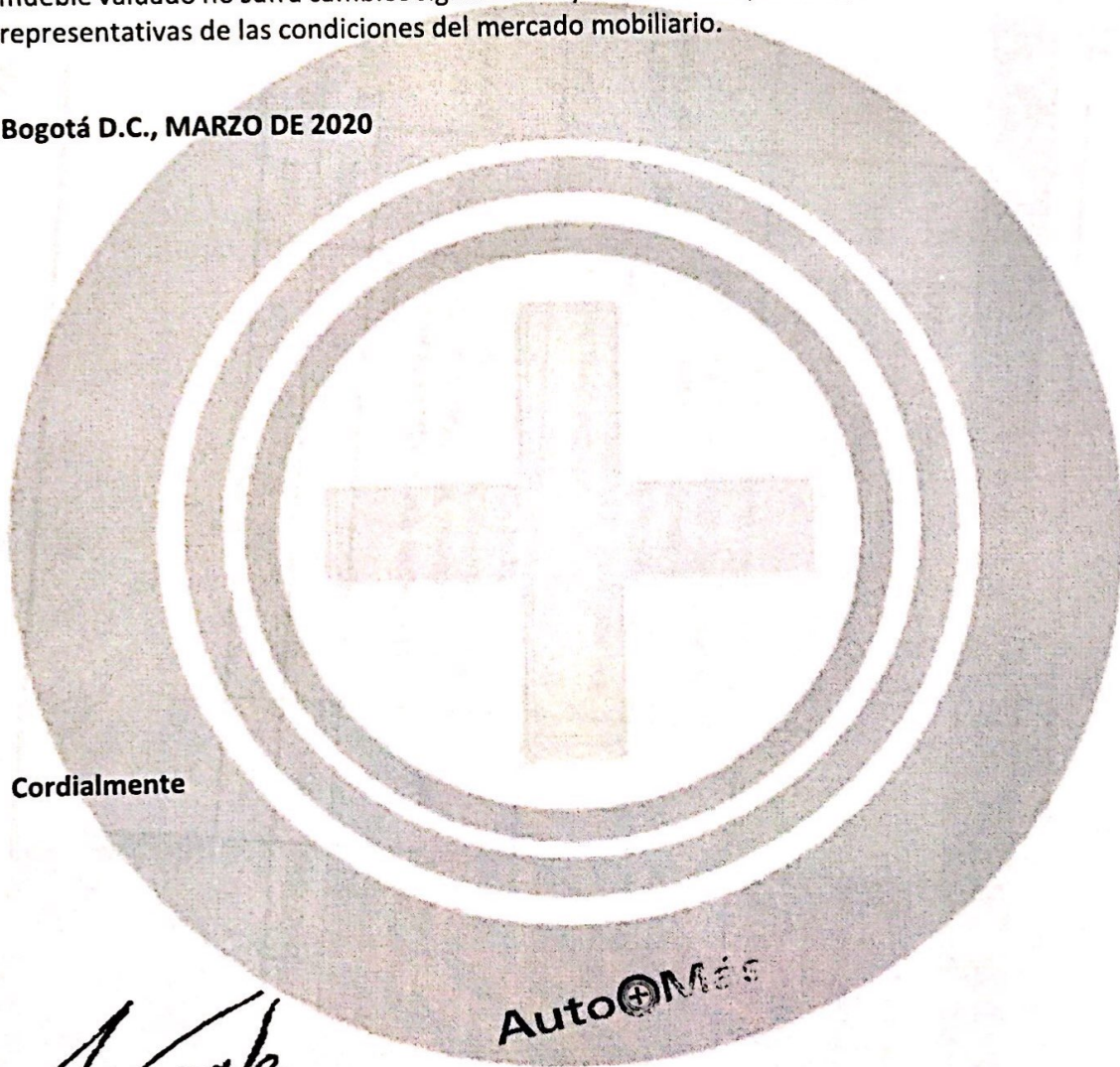


**ING. OSWALDO ANDRES CANELO PEREZ**

Mat. Profesional CN230 – 110894

Registro Abierto de Avaluadores

No. AVAL-1030607552



ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	OBSERVACIONES	CILINDRAJE	FUENTES	ESTADO	VALOR
1	VEHÍCULO	CHEVRO	SPARK GT LTZ FL	2015	CHEVROLET SPARCK [3][FL] GT LTZ MT 5P, COLOR NEGRO, COMBUSTIBLE GASOLINA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MECÁNICA, TRACCIÓN 4X2, KILOMETRAJE 50000.	1200	<a href="https://articulo.tucarro.com.co/MCO-556093537-chevrolet-spark-gt-spark-gt-full-JM#position=38&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988">https://articulo.tucarro.com.co/MCO-556093537-chevrolet-spark-gt-spark-gt-full-JM#position=38&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988</a>	BUENO	\$ 24.800.000
2	VEHÍCULO	CHEVRO	SPARK GT LTZ FL	2015	CHEVROLET SPARCK [3][FL] GT LTZ MT 5P, COLOR GRIS OCASO, COMBUSTIBLE GASOLINA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MECÁNICA, TRACCIÓN 4X2, KILOMETRAJE 49850.	1200	<a href="https://articulo.tucarro.com.co/MCO-552006911-chevrolet-spark-gt-full-equipo-JM#position=45&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988">https://articulo.tucarro.com.co/MCO-552006911-chevrolet-spark-gt-full-equipo-JM#position=45&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988</a>	BUENO	\$ 25.000.000
3	VEHÍCULO	CHEVRO	SPARK GT LTZ FL	2015	CHEVROLET SPARCK [3][FL] GT LTZ MT 5P, COLOR NEGRO, COMBUSTIBLE GASOLINA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MECÁNICA, TRACCIÓN 4X2, KILOMETRAJE 44000.	1200	<a href="https://articulo.tucarro.com.co/MCO-555849192-chevrolet-spark-gt-mt-1200-JM#position=43&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988">https://articulo.tucarro.com.co/MCO-555849192-chevrolet-spark-gt-mt-1200-JM#position=43&amp;type=item&amp;tracking_id=d2c0a8c4-a739-436e-8c22-c7fd6510d988</a>	BUENO	\$ 24.900.000
4	VEHÍCULO	CHEVRO	SPARK GT LTZ FL	2015		1200	FASECOLDA	BUENO	\$ 25.100.000
5	VEHÍCULO	CHEVRO	SPARK GT LTZ FL	2015		1200	REVISTA MOTOR	BUENO	\$ 20.200.000
							<b>SUMA</b>		<b>\$ 120.000.000</b>
							<b>PROMEDIO</b>		<b>\$ 24.000.000</b>
							<b>MEDIA GEOMÉTRICA</b>		<b>\$ 23.917.910</b>
							<b>DESVIACIÓN ESTANDAR</b>		<b>2.127.205</b>
							<b>COEF. DISPERSION</b>		<b>9%</b>
							<b>VALOR TEÓRICO</b>		<b>\$ 24.000.000</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ**

**RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00**

**AUTO 1 No. 1189**

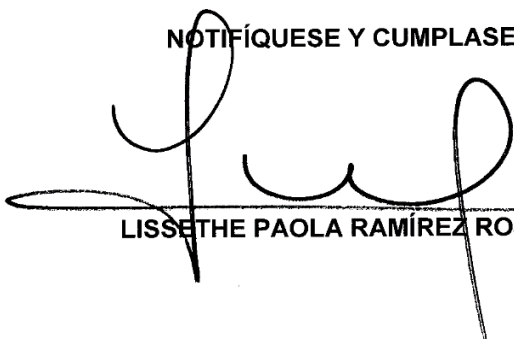
En atención al avalúo del bien mueble allegado por el apoderado ejecutante y con fundamento en lo normado en el inciso 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se,

**DISPONE**

**UNICO: CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del vehículo de placas **UGQ363** presentado por la parte demandante por la suma de \$22.690.000.00,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LLANED LUCIA HERNANDEZ AGUDELO**  
**RADICACIÓN No. 020-2018-00086-00**  
**AUTO No. 1202**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO: ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA quien representó a la parte demandante; como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO SERVIFINANZA S.A.**  
**DEMANDADO: EDGAR CHAVEZ OCAMPO Y OTRO.**  
**RADICACIÓN No. 010-2019-00379-00**  
**AUTO No. 1204**

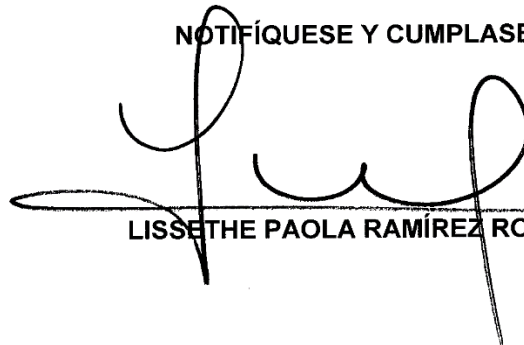
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allegó oficio en respuesta al embargo de remanentes comunicado, el despacho,

**DISPONE**

**INFORMAR** a las partes que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 07-393 de fecha 13 de febrero del presente año, resolvió tener en cuenta el embargo de remanentes decretado respecto de los bienes de propiedad del demandado Reinel Jiménez Ramírez.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ASFAMICOOP**

**DEMANDADO: JULIO CESAR CHAVES OTERO**

**RADICACIÓN No. 014-2014-00081-00**

**AUTO No. 1196**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta única por la suma de \$ 533.738.00 a favor del abogado JOHN JARIO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante que a continuación se relacionan:

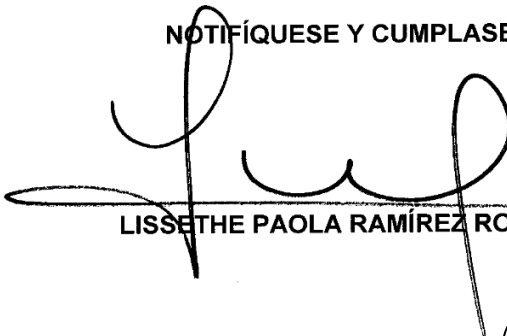
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
69030002425045	24/09/2019	\$ 72.872,00
69030002437711	22/10/2019	\$ 72.872,00
69030002451913	20/11/2019	\$ 72.872,00
69030002466007	17/12/2019	\$ 72.872,00
69030002480879	29/01/2020	\$ 80.750,00
69030002491865	25/02/2020	\$ 80.750,00
69030002505127	30/03/2020	\$ 80.750,00

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la providencia elabórese la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandante y demandada a fin de que se sirva allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: CLAUDIA JANETH PAZ GONZALEZ**  
**RADICACIÓN No. 015-2018-00943-00**  
**AUTO No. 1195**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO: ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO quien representó a la parte demandante; como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LLANED LUCIA HERNANDEZ AGUDELO**  
**RADICACIÓN No. 020-2018-00086-00**  
**AUTO No. 1202**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO: ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO quien representó a la parte demandante (FNG); como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LLANED LUCIA HERNANDEZ AGUDELO**  
**RADICACIÓN No. 020-2018-00086-00**  
**AUTO No. 1203**

Solicita la parte se oficie a Transunion (CIFIN S.A), a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado posee bienes susceptibles de alguna medida cautelar; sin embargo, no allegó soporte documental que dé cuenta que elevó la solicitud a dichas entidades antes de acudir a esta instancia judicial. Con mayor razón si en cuenta se tiene que sus pedimentos son de carácter informativo. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**UNICO: NIEGUESE** la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante FNG, conforme a lo expuesto en precedencia

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLE DISTRICOL LTDA**

**DEMANDADO: AGROX S.A.S.**

**RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00**

**AUTO No. 1206**

La apoderada ejecutante ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA informa que ha autorizado a Roberto Carlos Sánchez Ramírez para que en su nombre “saque copias” y “retire oficios, en consecuencia, se,

**DISPONE**

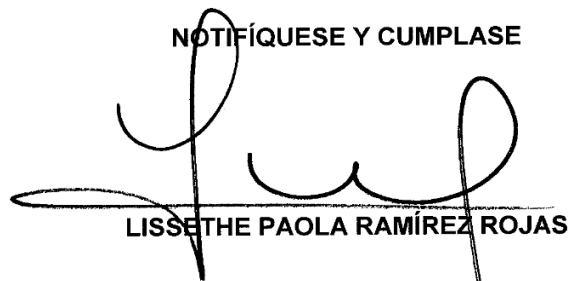
**PRIMERO: TENGASE AUTORIZADO** al señor ROBERTO CARLOS SANCHEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.892.822 para que en representación de la apoderada demandante realice ante el Juzgado las labores encomendadas.

**SEGUNDO: SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO** que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: CISA S.A. (CESIONARIO DEL BANCO AV VILLAS (S.A.))**

**DEMANDADO: ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO**

**RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00**

**AUTO No. 1205**

El funcionario ejecutor de la DIAN ha solicitado información a fin de dejar a disposición dineros por cuenta del embargo de remanentes decretado respecto del demandado, en consecuencia, se,

**DISPONE**

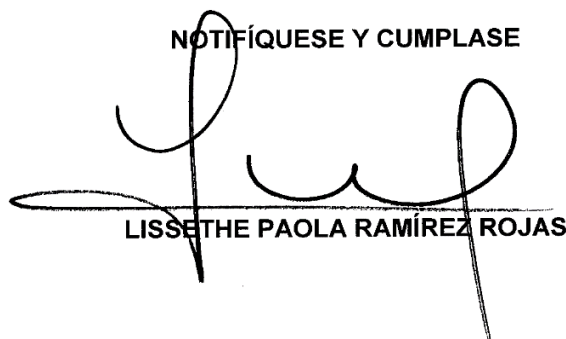
**UNICO: INFORMAR** a la DIAN- Dirección Seccional de Impuestos Cali que la transferencia o conversión de depósitos judiciales debe realizarse teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>NUMERO DEL PROCESO</b>	<b>76001400302820110075200</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CISA S.A. (CESIONARIO DEL BANCO AV VILLAS (S.A.))</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO</b>
<b>CUENTA JUDICIAL No.</b>	<b>760012041700</b>
<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>CODIGO DE DEPENDENCIA</b>	<b>760014303000.</b>

Por Secretaria, líbrese la comunicación respectiva y remítase vía correo electrónico a la dependencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INDEGAS S.A.  
DEMANDADO: NILSA NELLY RINCON  
RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00  
AUTO No. 1199

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: CORRASE** el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 77-79 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:  
RAD. 029-2012-00637-00**

**LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

**CONSTANCIA.- 18 DE AGOSTO DE 2020.** En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 51 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

**El secretario,**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S.**

**DEMANDADO: JOSE AMILCAR LOPERA LOPEZ Y OTROS.**

**RADICACIÓN No. 029-2012-01038-00**

**AUTO No. 1198**

Solicita la apoderada ejecutante la reproducción del oficio dirigido a la SIJIN a fin de hacer efectivo el decomiso del vehículo embargado, por resultar procedente, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** elabórese nuevamente comunicación dirigida a la SIJIN, informando que mediante providencia No. 3595 de fecha 12 de noviembre de 2013 emitida por el Juzgado de Origen (Juzgado 29 Civil Municipal de Cali) se dispuso:

- *“Decretase el decomiso del vehículo de placa MCH 527 de propiedad de la demandada MONICA CECILIA ORDOÑEZ MARTINEZ identificada con la C.C. No. 66.861.528.”.*

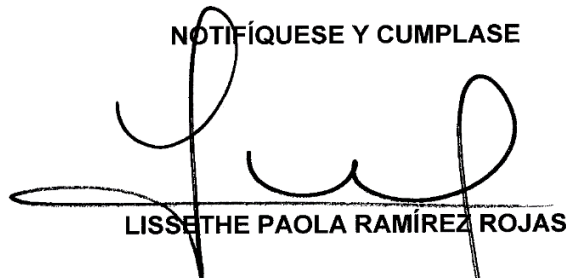
Cumplido lo anterior hágase entrega al apoderado ejecutante o a la persona que él autorice.

**SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO** que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO